



EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR

HACE CONSTAR:

Que teniendo en cuenta que de acuerdo a lo obrante en las diligencias administrativas de cobro coactivo, se desconoce el paradero de los deudores relacionados a continuación, se procede a notificarles por Pagina Web, los actos administrativos proferidos en desarrollo al procedimiento de cobro:

Nombre	Identificacion	No de Proceso	Resolucion No	Fecha	Valor
YEIMIS ARMEL CORTES GARCIA	83.243.825	1416	127	25-abr-16	\$ 317.301
WILSON ARAGONES	83.225.263	1422	133	25-abr-16	\$ 450.000
REINEL CORTES MORALES	83.248.086	1423	124	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE WILSON ANDRES BOBADILLA	1.079.174.048	1424	135	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE EHIN ASTAIZA QUIROZ	1.060.237.880	1425	136	25-abr-16	\$ 475.950
ANA BEATRIZ MONROY REY	40.092.086	1426	137	25-abr-16	\$ 475.950
LUZ ELVIA SANCHEZ PERDOMO	1.075.218.534	1427	138	25-abr-16	\$ 375.950
INDIRA VANESSA CASAGUA	1.075.262.912	1428	139	25-abr-16	\$ 475.950
HUGO GOMEZ SUÑIGA	76.293.043	1430	140	25-abr-16	\$ 475.950
YHONEY BOLAÑOS ORTIZ	12.171.536	1431	141	25-abr-16	\$ 475.950
WILSON FERNANDO CISNEROS ESPINOSA	12.181.111	1433	144	25-abr-16	\$ 475.950
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	7.717.186	1434	145	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE JAVIER NINCO NINCO	1.075.210.817	1435	146	25-abr-16	\$ 450.000
FERNARDO ADELMO NARVAEZ IPIALES	1.084.255.296	1438	149	25-abr-16	\$ 475.950
HENRY TRUJILLO BOLAÑOS	12.237.096	1440	151	25-abr-16	\$ 475.950
LUIS EDUARDO HERNANDEZ	12.110.729	1442	153	25-abr-16	\$ 158.650
MARIEL VANNESSA ROMERO LOSADA	1.075.265.607	1446	157	25-abr-16	\$ 492.660
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ	53.100.420	1448	159	25-abr-16	\$ 200.000
CARLOS JULIO RODRIGUEZ OYALA	7.722.956	1449	160	25-abr-16	\$ 492.660
FABIAN SUNS VERA	1.076.986.290	1450	161	25-abr-16	\$ 475.950
LINDA ESMERALDA GARCIA MEDINA	1.083.883.295	1453	164	25-abr-16	\$ 431.078
JHON FREDY ARIAS GARRIDO	7.727.957	1456	167	25-abr-16	\$ 492.660

Para Constancia se firma en Neiva, a los 16 días del mes de Diciembre de 2016.

Napoleón Ortiz Gutiérrez
Funcionario Ejecutor ICBF
Huila



RESOLUCION No 137

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ANA BEATRIZ MONROY REY”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: ANA BEATRIZ MONROY REY
C.C./NIT: 40.092.086
No.: 1426

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 125 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ANA BEATRIZ MONROY REY**, Identificado con cedula de ciudadanía No **40.092.086**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **ANA BEATRIZ MONROY REY**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ANA BEATRIZ MONROY REY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **ANA BEATRIZ MONROY REY**, identificado (a) con C.C No **40.092.086** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-262880-
4100
Fecha: 2016-06-02 10:30:59
Enviar a: ANA BEATRIZ MONROY REY
No. Folios: 1

Señor
ANA BEATRIZ MONROY REY
Calle 68 No 1 A-03
Neiva- Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **ANA BEATRIZ MONROY REY**
NIT/CC: 40092086
Radicado: 1426

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 137** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
Dirección:CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento:HUILA

Código Postal:410010078

Envío:YG129458815CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANA BEATRIZ MONROY REY

Dirección:CALLE 68 N° 1A-03

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:410001254

Fecha Pre-Admisión:
02/06/2016 16:49:04

Más información de correo 0017000 44 20 095 4708

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA
Orden de servicio: 5689535

Fecha Pre-Admisión: 02/06/2016 16:49:04



YG129458815CO

18

4015 510	Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección:CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C/T.I.:899999239 Referencia: Teléfono:8604700 Código Postal:410010078 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA Código Operativo:4015510	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	4015 510
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANA BEATRIZ MONROY REY Dirección:CALLE 68 N° 1A-03 Tel: Código Postal:410001254 Código Operativo:4015510 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		
Valores		Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600	Dice Contener : 	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.	PO:NEIVA SUR
			Observaciones del cliente :	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa	



40155104015510YG129458815CO

SILVIO COMETA OSORIO
C.C. 83.220.596



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-262880-4100
Fecha: 2016-06-02 10:30:59
Enviar a: ANA BEATRIZ MONROY REY
No. Folios: 1

Señor
ANA BEATRIZ MONROY REY
Calle 68 No 1 A-03
Neiva- Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **ANA BEATRIZ MONROY REY**
NIT/CC: 40092086
Radicado: 1426

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 137** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número					
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado					
1 2	Dirección Errada	1 2	Cerrado	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado				
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
CC						CC					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					



SILVIO COMETA OSORIO
C.C. 82.261.474

10.4 JUN 2016



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2016-442913-4100

Fecha: 2016-09-05 12:41:18

Enviar a: ANA BEATRIZ MONROY REY
 No. Folios: 1

Señora
ANA BEATRIZ MONROY REY
 Calle 68 No. 1A - 03
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **ANA BEATRIZ MONROY REY**
 NIT/CC: 40.092.086
 Radicado: 1426

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 137 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor ICBF
 Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: CLL 1 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN633227511CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ANA BEATRIZ MONROY REY

Dirección: CALLE 68 N° 1A - 03

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410001254

Fecha Pre-Admisión:
 07/09/2016 08:49:47

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2016
 Min. ST. Resolución Externa 000371 del 09/02/2016

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA Fecha Pre-Admisión: 07/09/2016 08:49:47
 Orden de servicio: 6264185



21

RN633227511CO

4015 510	Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA Referencia: NIT/C.C.T.I: 899999239 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANA BEATRIZ MONROY REY Dirección: CALLE 68 N° 1A - 03 Tel: Código Postal: 410001254 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener:	C.C. Tel: Hora: /: /
		Observaciones del cliente: <i>de traslado</i>	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	Distribuidor:
			C.C.	Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
			 40155104015510RN633227511CO	

4015 510
 PO.NEIVA SUR

Silvio Cometa Osorio
 C.C. 83.220.596

SEP 2016

Principio Bogotá G.C. Colonia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2016 Min. ST. Res. Mensajería Expresa 000957 de 8 septiembre del 2016. El servicio de correo certificado no tiene reconocimiento de carácter público en la medida en que el 472 trata de ser un servicio que presta el Estado. El servicio de correo certificado no es un servicio público en la medida en que el 472 trata de ser un servicio que presta el Estado.

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número					
	1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado					
1 2	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado	1 2	Apartado Clausurado				
1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	S. P. S. S. S.					Nombre del distribuidor:					
CC:	[REDACTED]					CC:					
Centro de Distribución:	[REDACTED]					Centro de Distribución:					
Observaciones:	C.C. [REDACTED]					Observaciones:	08 SEP 2016				





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-442913-
4100

Fecha: 2016-09-05 12:41:18
Enviar a: ANA BEATRIZ MONROY REY
No. Folios: 1

Señora
ANA BEATRIZ MONROY REY
Calle 68 No. 1A - 03
Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **ANA BEATRIZ MONROY REY**
NIT/CC: 40.092.086
Radicado: 1426

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 137 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña



23
16

RESOLUCION No.137

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ANA BEATRIZ MONROY REY”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: ANA BEATRIZ MONROY REY
C.C./NIT: 40.092.086
No.: 1426

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 125 del 25 de abril de 2016, éste despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor ANA BEATRIZ MONROY REY, Identificado con cedula de ciudadanía No 40.092.086, por valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 12 de abril de 2016 no han registrado pago por parte del señor ANA BEATRIZ MONROY REY, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950), de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ANA BEATRIZ MONROY REY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **ANA BEATRIZ MONROY REY**, identificado (a) con C.C No **40.092.086** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

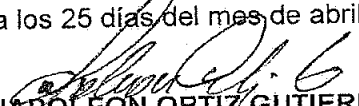
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila